

Descentralizados y Entidades adscritas al Sector, pueden interferir en los actos preparatorios de las Elecciones Generales del año 2006, ni en el funcionamiento de las mesas de sufragio o de cualquier otro órgano del Sistema Electoral. Asimismo, están prohibidos de ejercer presión sobre los electores para inducir u orientar el sentido de su voto.

j) Los órganos pertinentes de la Presidencia del Consejo de Ministros, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades adscritas al Sector, se encuentran obligadas a incorporar una cláusula resolutoria en los contratos de locación de servicios y de prácticas pre profesionales que celebre, renueve o prorrogue con personas naturales, por causal de incumplimiento de los principios y obligaciones contenidas en la presente directiva.

III. PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas y denuncias contra los empleados públicos que contravengan esta Directiva o cualquier norma administrativa, electoral o penal, podrán ser presentadas por las organizaciones políticas, los candidatos o los ciudadanos en general en las oficinas administrativas de la Presidencia del Consejo de Ministros, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades adscritas al Sector, ante la Defensoría del Pueblo y ante los organismos de supervisión del Sistema Electoral o los reconocidos por éstos, en todo el territorio nacional.

IV. SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente directiva, en la medida que constituyan acciones sancionables conforme al Decreto Legislativo Nº 276 y a la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética, será sancionado conforme lo establecido en dichas normas y sus respectivos reglamentos.

V. DISPOSICIONES FINALES

La presente Directiva es de aplicación para el personal contratado en la Presidencia del Consejo de Ministros, Organismos Públicos Descentralizados y Entidades adscritas al Sector, bajo la modalidad de Servicios No Personales o a través de Proyectos ejecutados en el marco de Convenios suscritos con Organismos Internacionales.

00656

AGRICULTURA

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Chillón - Rímac - Lurín

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0023-2006-AG**

Lima, 10 de enero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 049-94-AG, del 21 de octubre de 1994, se creó la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chillón - Rímac - Lurín, cuyo artículo 4º dispone que dicha entidad formulará su respectivo Reglamento de Organización y Funciones, el cual deberá ser aprobado por Resolución Ministerial de Agricultura; y, Que, mediante Oficio Nº 036-2005-AG/A.A.C.H-CH-R-L, del 3 de junio de 2005, el presidente de la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Chillón - Rímac - Lurín remite la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones de la referida entidad, aprobado en reunión de Directorio del 31 de mayo del 2005;

Que, es necesario aprobar el mencionado Reglamento de Organización y Funciones;

De conformidad con el artículo 7º de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley Nº 25902;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Chillón - Rímac - Lurín, que consta de nueve (9) Títulos, dieciséis (16) Capítulos, cuarenta (40) Artículos, una (1) Disposición Transitoria y una (1) Disposición Final, que adjunto forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA CHILLÓN - RÍMAC - LURÍN

ÍNDICE

BASE LEGAL

- TÍTULO I : EL OBJETIVO Y DOMICILIO
- TÍTULO II : DE LAS FUNCIONES Y DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
 - Capítulo I : De las funciones
 - Capítulo II : De la estructura orgánica
 - Capítulo III : De las relaciones
- TÍTULO III : DEL DIRECTORIO
 - Capítulo I : De los objetivos y alcances
 - Capítulo II : De las funciones
 - Capítulo III : De las relaciones
 - Capítulo IV : De la estructura orgánica
- TÍTULO IV : DEL COMITÉ EJECUTIVO
 - Capítulo I : De la organización
 - Capítulo II : De las funciones
 - Capítulo III : De las relaciones
 - Capítulo IV : De la estructura orgánica
- TÍTULO V : DE LA GERENCIA TÉCNICA
 - Capítulo I : De los objetivos y alcances
 - Capítulo II : De las funciones
 - Capítulo III : De las relaciones
- TÍTULO VI : DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
- TÍTULO VII : DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
- TÍTULO VIII : DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
- TÍTULO IX : DEL RÉGIMEN LABORAL
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA
- DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA CHILLÓN - RÍMAC - LURÍN

**TÍTULO I
DEL OBJETIVO Y DOMICILIO**

Artículo 1º.- El presente Reglamento norma la organización y las funciones de la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chillón-Rímac-Lurín, creada mediante Decreto Supremo Nº 049-94-AG, del 21 de octubre de 1994.

Artículo 2º.- La Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chillón-Rímac-Lurín es el ente promotor,

coordinador y máximo organismo decisorio en materia de Uso y conservación de los Recursos de Agua y Suelo, así como de la actividad Agraria, en su respectivo ámbito jurisdiccional.

Artículo 3°.- El ámbito jurisdiccional de la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chillón, Rímac y Lurín, comprende las Cuenas Hidrográficas de los ríos Chillón, Rímac y Lurín.

Artículo 4°.- La Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chillón-Rímac-Lurín, fija su domicilio legal en la Ciudad de Lima.

Artículo 5°.- Todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán cumplidas por los diferentes órganos de la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chillón-Rímac-Lurín, así como el personal profesional, técnico y administrativo.

TÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y DE ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I DE LAS FUNCIONES

Artículo 6°.- La autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chillón-Rímac-Lurín tiene las siguientes funciones:

a) Promover las acciones de desarrollo de las actividades relacionadas con el uso de las aguas y del medio ambiente, así como ejercer la representación de estas actividades ante las Instituciones Nacionales y Extranjeras, manteniéndose la representatividad funcional y específica de las Instituciones que la integran.

b) Planificar, regular y coordinar el aprovechamiento racional de los recursos naturales de su ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes de desarrollo sectorial, Regional y Nacional, enmarcados dentro de los dispositivos legales vigentes sobre la materia.

c) Promover y dirigir la formulación de los planes maestros de aprovechamiento racional de los recursos naturales e impulsa su ejecución en el ámbito de su jurisdicción.

d) Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente en materia de aguas y otros recursos naturales, dentro de su ámbito, en estrecha coordinación con el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, para tal fin, las instituciones involucradas oportuna y obligatoriamente informarán de las acciones que realicen en materia de aguas y suelos.

e) Aprobar los estudios de incremento del recurso hídrico, referidos en este Reglamento.

f) Promover el fortalecimiento y desarrollo de las Organizaciones de Usuarios de las Cuenas de su ámbito.

g) Supervisar las actividades en materia de aguas, y manejo de cuencas que se desarrollan en su ámbito de acción.

h) Resolver en segunda y última instancia administrativa, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones expedidas por el Administrador Técnico del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín, referidos a los conflictos en materia de agua y suelos. En estas Resoluciones se abstendrá de (voz y voto) participar el Administrador Técnico del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín.

i) Coordinar con otras autoridades Autónomas de Cuenas Hidrográficas adyacentes, cuando el caso lo requiera, así como con las instancias y organismos estatales y privados en el ámbito de su jurisdicción en asuntos de su competencia.

j) Desarrollar otras acciones que permita dentro de su competencia, un adecuado manejo de la Cuenca.

k) Promover y aprobar los planes de reforestación, conservación de suelos, descontaminación, defensas ribereñas y otras acciones inherentes al manejo adecuado de las Cuenas, en el ámbito de su jurisdicción y en coordinación con el Proyecto Nacional de Manejo de Cuenas Hidrográficas y Conservación de Suelos (PRONAMACHCS), con el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), con la Región Agraria Departamental Lima - Callao y otras instituciones públicas o privadas.

l) Recepcionar de las entidades ejecutoras en calidad de "bien en uso" las obras de infraestructura mayor de riego construidas en su ámbito, procediendo a delegar la operación y mantenimiento de las mismas a la entidad que corresponda o que juzgue conveniente, según sea el caso; salvo normatividad vigente especial.

m) Aprobar el plan anual de actividades y su correspondiente Presupuesto de funcionamiento.

n) Aprobar y promover la captación de los préstamos de endeudamiento interno y externo.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 7°.- La Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chillón-Rímac-Lurín, tiene la siguiente estructura orgánica:

a.- ÓRGANO DIRECTIVO
El Directorio

b.- ÓRGANOS DE LÍNEA
El Comité Ejecutivo, y
La Gerencia Técnica

c.- ÓRGANO DE ASESORAMIENTO
Oficina de Asesoría Jurídica

d.- ÓRGANO DE APOYO
Oficina de Administración

CAPÍTULO III DE LAS RELACIONES

Relaciones con otras Instituciones

Artículo 8°.- La Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Chillón-Rímac-Lurín tiene las siguientes relaciones:

- Funcionales:

Con el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA y con la Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín, a través de sus Direcciones Generales y de la Intendencia de Recursos Hídricos y con la Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín.

- Coordinación:

Con la Junta de Usuarios de los Subdistritos de Riego, Comités de Productores, Municipalidades Provinciales y Distritales del ámbito de la cuencas de los ríos Chillón-Rímac-Lurín, Gobiernos Regionales de Lima, Municipalidad de Lima Metropolitana, Organismos e Instituciones que hacen uso agrario y no agrario del recurso hídrico y con las Autoridades Autónomas de Cuenas Hidrográficas.

TÍTULO III DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 9°.- El Directorio es el máximo órgano decisorio en materia de uso y conservación de los recursos agua y suelos de la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Chillón-Rímac-Lurín, en su respectivo ámbito jurisdiccional.

Artículo 10°.- Los miembros integrantes del Directorio son doce (12):

- El Administrador Técnico del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín, en representación del Ministerio de Agricultura, quien lo presidirá.

- El Presidente de la Directiva de la Junta de Usuarios del río Chillón.

- El Presidente de la Directiva de la Junta de Usuarios del río Rímac.

- El Presidente de la Directiva de la Junta de Usuarios del río Lurín.

- Un (1) representante de los Comités de los productores, quien será elegido entre los Comités de

Productores de mayor área sembrada, en el ámbito jurisdiccional de la Autoridad Autónoma.

- Un (1) representante del Ministerio de Energía y Minas.
- Un (1) representante del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.
- Un (1) representante del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE.
- Un (1) representante del Ministerio de Transporte y Comunicación.
- Un (1) representante del la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- Un (1) representante del Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado de Lima SEDAPAL.
- El Alcalde o un (1) representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en representación de los Gobiernos Regionales y Locales de la jurisdicción.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES

Artículo 11°.- Las funciones de Directorio son las siguientes:

- a) Aprobar el Plan Maestro de Aprovechamiento Racional de recursos naturales renovables e impulsar su ejecución, acorde con la Ley y la Política sectorial dictada por el Gobierno Central y Regional.
- b) Aprobar el plan anual de funcionamiento de la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Chillón-Rímac-Lurín, tomando como base recursos económicos provenientes del Canon de Agua (10% de la tarifa por uso de agua con fines agrarios), fondos que le asigne el Gobierno Central o Regional, préstamos, donaciones y otros ingresos que genere o reciba, así como aprobar los balances y su memoria anual.
- c) Aprobar la ejecución de gastos según el presupuesto anual.
- d) Evaluar y aprobar la gestión del Comité Ejecutivo y de la Gerencia Técnica.
- e) Resolver en segunda y última instancia las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones expedidas por el Administrador Técnico del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín, referidos a los conflictos de aguas y suelos. En estos casos se abstendrá de participar (voz y voto) el administrador Técnico del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín y la resolución que contenga el acuerdo del Directorio será firmado por el Vicepresidente u otro Director que autorice el Directorio.
- f) Revisar y dar conformidad a los valores de la tarifa por uso de agua con fines agrarios que apruebe el Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín.
- g) Sesionar en forma ordinaria una vez cada mes y en forma extraordinaria tantas veces como fuera necesario.
- h) Elegir y renovar cada dos (2) años al Vicepresidente del Directorio, entre sus miembros.
- i) Aprobar la modalidad de ejecución de obras, estudios y supervisión, conforme a la normatividad de la materia.
- j) Opinar y aprobar la contratación y/o designación del personal y la adquisición de bienes necesarios para el normal funcionamiento de la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Chillón-Rímac-Lurín.
- k) Aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Chillón-Rímac-Lurín.
- l) Declarar la vacancia de cualquiera de sus miembros y efectuar las acciones necesarias para su reemplazo, en los siguientes casos:
 1. Por renuncia voluntaria o remoción.
 2. Por inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o a cuatro (4) no consecutivas, durante cada ejercicio presupuestal.
 3. Por enfermedad que lo imposibilita en el desempeño de su función.
 4. Por muerte.
 5. Por inhabilitación, condena o pena privativa de la libertad.
- m) Gestionar recursos económicos y/o financieros y suscribir convenios con personas naturales y/o jurídicas,

nacionales y/o extranjeras para la elaboración de estudios, programas, planes, proyectos o similares relacionados con los objetivos de la Autoridad Autónoma.

- n) Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente en la materia de agua, suelo y otros recursos naturales de su ámbito.
- ñ) Aprobar la escala de remuneraciones del personal.
- o) Promover la capacitación en temas que conciernen a la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chillón-Rímac-Lurín, promover la capacitación permanente en materia de recursos naturales renovables a los usuarios de la cuenca.
- p) Las demás que le correspondan de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO III DE LAS RELACIONES

Artículo 12°.- El Directorio tiene las siguientes relaciones:

- Funcionales:

Con el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA a través de sus Intendencias u oficinas y con los Órganos de Línea, Apoyo y Asesoramiento de la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Chillón-Rímac-Lurín.

- Coordinación:

Con los Organismos que conforman el Directorio de la Autoridad Autónoma y Organizaciones o Instituciones afines.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 14°.- El Directorio tiene la siguiente Estructura Orgánica:

Directorio:

Presidente

El Administrador Técnico del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín.

Miembros del Directorio.

Órganos de Línea:

Comité Ejecutivo.
Gerencia Técnica.

Órgano de Asesoramiento

Oficina de Asesoría Jurídica.

Órgano de Apoyo:

Oficina de Administración.

Artículo 14°.- El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes, en el día y hora que fije el Presidente del Directorio al momento de convocarla. Las sesiones extraordinarias son convocadas por el Presidente o, cuando lo acuerde el Directorio, o lo soliciten por escrito por lo menos cuatro (4) miembros.

Por acuerdo unánime del Directorio, la Agenda podrá ser modificada.

Por acuerdo del Directorio se fijará el monto de la dieta que corresponda por sesión.

Artículo 15°.- La convocatoria a las sesiones de Directorio se efectuará por escrito y/o vía fax, acompañada de la agenda a tratar, con una anticipación de una semana como mínimo.

Artículo 16°.- El quórum para la instalación y sesión válida del Directorio será de siete (7) miembros, incluido el Presidente. Si no existiera quórum para la primera sesión, el Directorio se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada para la Primera, con un quórum de cuatro (4) miembros,

debiendo concurrir obligatoriamente entre ellos el Presidente o Vicepresidente, así como el Gerente Técnico.

Artículo 17°.- Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, correspondiendo al Presidente o quien haga sus veces, el voto dirimente en caso de empate. Los miembros del Directorio que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que lo justifiquen.

Artículo 18°.- Las sesiones y acuerdos del Directorio constarán en un Libro de Actas a cargo del funcionario que se designe para tal efecto en calidad de Secretario del Directorio, firmadas por todos los Directores concurrentes, pudiendo ser éstas redactadas y aprobadas en la misma sesión, o en la siguiente.

TÍTULO IV DEL COMITÉ EJECUTIVO

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 19°.- La Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Chillón-Rímac-Lurín para el cumplimiento de sus funciones y ejecutar los acuerdos del Directorio, cuenta con un Comité Ejecutivo.

Artículo 20°.- El Comité Ejecutivo está integrado por los siguientes miembros:

- El Administrador Técnico del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín.
- Un (1) representante elegido entre los Presidentes de las Juntas Directivas de las Juntas de Usuarios de los ríos Chillón, del Rímac y del río Lurín.
- Un (1) representante de los Productores de mayor área sembrada.
- Un (1) representante del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE.
- Un (1) representante de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- Un (1) representante del Programa Nacional de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES

Artículo 21°.- Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Ejecutar los planes y programas contenidos en el Plan Maestro de Aprovechamiento Racional de los recursos hídricos y de suelo aprobados por el directorio.
- b) Formular los estudios y/o proyectos hidráulicos sobre incremento del recurso agua, así como el mejoramiento del sistema de riego y drenaje.
- c) Ejecutar las obras aprobadas por el Directorio, bajo la modalidad de Administración Directa y/o Contrata en estrecha coordinación con la Administración Técnica Distrito de Riego y las Juntas de Usuarios respectiva.
- d) Ejecutar planes de reforestación, conservación de suelos, defensas ribereñas, en coordinación con el Proyecto Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, dando cuenta de estas acciones al Directorio y al INRENA.
- e) Recepcionar las obras hidráulicas que ejecuten otras entidades dentro del ámbito jurisdiccional de la Autoridad Autónoma y entregarlos al órgano competente para su operación, mantenimiento y administración.
- f) Realizar la evaluación y supervisión de los proyectos y obras por contrato.
- g) Proponer las acciones de cooperación técnica nacional e internacional relativas al mejoramiento, incremento y manejo de las aguas, suelos y conservación del medio ambiente así como el desarrollo de la actividad agraria en la cuenca.
- h) Recopilar, sistematizar y difundir la información en lo concerniente a los recursos naturales y coordinar con las instituciones que recopilen dicha información, dando cuenta al Directorio y al INRENA.
- i) Los demás que le asigne el Directorio, para viabilizar sus acuerdos y resoluciones.

CAPÍTULO III DE LAS RELACIONES

Artículo 22°.- El Comité Ejecutivo depende jerárquicamente del Directorio de la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chillón-Rímac-Lurín.

Relación Funcional con los órganos de Línea, Apoyo y Asesoramiento de la Autoridad Autónoma y la Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín.

Relación de Coordinación con las Juntas de Usuarios de los Subdistritos de Riego Chillón, Rímac y Lurín, con los productores y otros organismos estatales y privados e instituciones afines.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 23°.- La Estructura Orgánica del Comité Ejecutivo está compuesta por:

- **Presidencia:**
Elegido entre los miembros del Comité Ejecutivo.
- **De Línea:**
La Gerencia Técnica

Artículo 24°.- El Comité Ejecutivo elegirá anualmente entre sus miembros al Presidente.

Artículo 25°.- El Presidente del Comité Ejecutivo convocará a reunión ordinaria una vez al mes y a reuniones extraordinarias cuantas veces sea necesario, pudiendo sesionar con un mínimo de cuatro miembros, lo acuerde el Comité o lo soliciten justificadamente por escrito, por lo menos dos de sus miembros. La convocatoria se realizará por lo menos con cinco (5) días de anticipación.

La convocatoria a las reuniones se efectuará por escrito y/u otro medio formal.

Artículo 26°.- El quórum reglamentario para las reuniones del Comité Ejecutivo es de cuatro (4) miembros en la primera convocatoria y necesariamente de tres (3) en segunda convocatoria. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, teniendo el Presidente del Comité Ejecutivo, o quien haga sus veces, el voto dirimente.

TÍTULO V DE LA GERENCIA TÉCNICA

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 27°.- La Gerencia Técnica es el Órgano de Línea de la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chillón-Rímac-Lurín encargada de brindar asistencia técnica inmediata a la Autoridad Autónoma en lo relacionado en los estudios, proyectos y obras y otras acciones relativas al manejo de la cuenca.

Artículo 28°.- La Gerencia Técnica estará a cargo de un profesional de la Ingeniería, con un mínimo de diez (10) años de experiencia en Hidráulica y/o Manejo de Aguas y Suelos. El Gerente Técnico será nombrado por el Directorio, previo concurso público de méritos. Asimismo, deberá contar con un Ingeniero Agrícola, un Ingeniero Forestal o Agrónomo y un Ingeniero Sanitario y un Asistente Técnico y profesionales especialistas que se requieran.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES

Artículo 29°.- La Gerencia Técnica tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, revisar y tramitar los expedientes técnicos de los proyectos y obras propuestas por la Junta de Usuarios, Administración Técnica y otras entidades, siendo responsable de su sustentación técnica ante el Comité Ejecutivo y al Directorio de la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chillón-Rímac-Lurín.
- b) Sustentar técnicamente la viabilidad de los Proyectos y obras propuestas ante el Directorio.
- c) Absolver las observaciones de carácter técnico y/o presupuestal, planteados por el Directorio.
- d) Emitir opinión técnica sobre aspectos relacionados con el desarrollo, conservación y manejo de los recursos naturales agua y suelo y protección de cuencas que hayan sido planteados a la Autoridad Autónoma.

e) Elaborar informes técnicos sobre daños ocasionados en la infraestructura de riego, drenaje y áreas de siembra por fenómenos naturales o producidos.

f) Asesorar al Directorio y al Comité Ejecutivo, así mismo coordinar, controlar e informar sobre el cumplimiento de los Convenios suscritos por la Autoridad Autónoma en cualquiera de los asuntos relacionados con sus funciones.

g) Elaborar y presentar bimestralmente Informes escritos sobre cumplimiento de Metas y Aspectos Técnicos.

h) Opinar técnicamente sobre las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones expedidas por el Administrador Técnico del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín.

i) Las demás que le asigne el Directorio y/o el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO III DE LAS RELACIONES

Artículo 30°.- La Gerencia Técnica tiene las siguientes relaciones:

Dependencia:

Depende del Comité Ejecutivo.

Funcionales:

Con la Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín y con los Órganos de Línea de la Autoridad Autónoma.

De Coordinación:

Con las Juntas de usuarios del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín, Comités de Productores, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y organismos públicos y privados afines.

TÍTULO IV DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 31°.- La Oficina de Administración es el Órgano de Apoyo de la Autoridad Autónoma, en lo relacionado con el aspecto administrativo, contable, de administración de personal, control, resguardo del patrimonio de adquisiciones de bienes y servicios.

Artículo 32°.- La Oficina de Administración cuenta con el siguiente personal:

- Un Administrador.
- Un Contador Público Colegiado.
- Un Auxiliar.

Artículo 33°.- La Oficina de Administración tiene las siguientes funciones:

a) Proponer el presupuesto de Ingresos y Egresos de la Autoridad Autónoma, con el correspondiente calendario de compromisos.

b) Organizar y mantener actualizados los libros contables de la Autoridad Autónoma.

c) Programar, distribuir y controlar los bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la Autoridad Autónoma.

d) Organizar y controlar las acciones relacionadas con la administración de personal.

e) Mantener el fondo fijo para pagos efectivos, aprobados por el Directorio.

f) Controlar los activos fijos y materiales de la Autoridad Autónoma.

g) Desarrollar y controlar las acciones de trámite documentario.

h) Las demás que le asigne el Presidente de la Autoridad Autónoma o el Comité Ejecutivo; y,

i) Otras que le designe el Directorio de la Autoridad Autónoma.

Artículo 34°.- La Oficina de Administración depende jerárquicamente del Directorio y tiene relaciones funcionales con los Órganos de Línea y de Asesoramiento de la Autoridad Autónoma.

TÍTULO VII DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

Artículo 35°.- La Oficina de Asesoría Legal es el Órgano de Asesoramiento relacionado con el aspecto jurídico de la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chillón-Rímac-Lurín.

Artículo 36°.- La Oficina de Asesoría Legal cuenta con el siguiente personal:

- Un (1) Abogado.

Artículo 37°.- La Oficina de Asesoría Jurídica tiene las siguientes funciones:

a) Asesorar al Comité Ejecutivo, al Presidente y al Directorio en los diferentes asuntos de carácter legal.

b) Visar y/o proyectar las disposiciones que dicta la Autoridad Autónoma con relación al manejo de agua, suelos, protección de cuenca y del medio ambiente.

c) Recopilar y mantener actualizado el compendio de normas legales relacionadas con el Sector Agrario y en forma específica de la Autoridad Autónoma y antes vinculados a ella.

d) Tramitar las inscripciones en los Registros Públicos de su jurisdicción, los documentos (contratos, escrituras, reglamentos, Miembros del Directorio, Poderes de Representación entre otros), así como los bienes patrimoniales de la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica de Chillón-Rímac-Lurín.

e) Asesorar y/o representar por delegación de la Autoridad Autónoma en los Asuntos Judiciales que fueren planteados y/o ella plantee.

f) Emitir opinión escrita en los asuntos que son de carácter jurídico de su competencia, que le fueren requeridos por la Gerencia Técnica, el Comité Ejecutivo o el Directorio.

g) Las demás que le asigne el Comité Ejecutivo, la Presidencia o el Directorio de la Autoridad Autónoma.

Artículo 38°.- La Oficina de Asesoría Legal depende jerárquicamente del Directorio y tiene relaciones funcionales con los Órganos de Línea y Apoyo de la Autoridad Autónoma.

TÍTULO VIII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39°.- Son recursos financieros de la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Chillón-Rímac-Lurín:

a) El componente "Canon de Agua" de la tarifa de uso de agua con fines agrarios que cobran las Juntas de Usuarios de la cuenca hidrográfica de los ríos Chillón-Rímac-Lurín.

b) Los préstamos por endeudamiento interno y/o externo que logre la Autoridad Autónoma.

c) Las donaciones.

d) Los presupuestos que asigne el Gobierno Central, Regional y Local.

e) Los ingresos propios que puedan generar como resultado de los servicios que preste.

TÍTULO IX DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 39°.- Los trabajadores de la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chillón-Rímac-Lurín, estarán comprendidos dentro del régimen laboral de la actividad privada regido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los cargos rentados del personal considerados en el presente Reglamento, se implementarán en medida que el volumen del trabajo lo exija y el presupuesto de la Autoridad Autónoma lo permita.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chillón-Rímac-Lurín, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación del presente

Reglamento, deberá formular y proponer su Manual de Organización y Funciones, el mismo que será aprobado y promulgado por el Directorio de la Autoridad Autónoma.

00658

MINCETUR**Modifican el Art. 2º de la R.M. Nº 386-2005-MINCETUR/DM, en lo relativo a gasto por concepto de pasajes****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 011-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 10 de enero de 2006

Vista la Carta Nº C.09 2006/PP.GG del Gerente General (e) de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 386-2005-MINCETUR/DM, de fecha 1 de diciembre de 2005, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 2 de diciembre de 2005, se autorizó el viaje de los señores Luis Ricardo Baraybar Gutiérrez de la Fuente y María Luisa Cáceres López, profesionales que prestan servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, para que en representación de la entidad participen en el Congreso Anual y Workshop de la Asociación Norteamericana de Tour Operadores (USTOA) el que se llevó a cabo del 4 al 6 de diciembre de 2005, en la ciudad de Orlando, Florida, Estados Unidos de Norteamérica;

Que, se ha producido un incremento en el monto por concepto de pasajes para el viaje de los referidos profesionales siendo necesario modificar la Resolución Ministerial Nº 386-2005-MINCETUR/DM;

Contando con la visación de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia Legal y la Gerencia General de PromPerú;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27790, 28652, 27619, 27444, Decreto Supremo Nº 012-2003-MINCETUR y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE

Artículo Único.- Modificar el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 386-2005-MINCETUR/DM, respecto al gasto por concepto de pasajes, los cuales quedan establecidos en la suma de US\$ 860,00 para cada uno de los profesionales mencionados en el artículo 1º de la referida Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

00669

Aplican derechos correctivos ad valorem sobre importaciones de azúcar blanca que ingresan bajo la subpartida arancelaria 1701.99.00.90, originarias y procedentes de Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 001-2006-MINCETUR/VMCE**

Lima, 12 de enero de 2006

VISTOS:

El Acuerdo de Cartagena y el Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y el Expediente Nº 255837;

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de julio de 2005, la Asociación Peruana de Productores de Azúcar - APPAB, representada por su presidente, Sr. Carlos Andrade Villar, solicitó al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la imposición de una medida de salvaguardia agropecuaria no discriminatoria a las importaciones de azúcar blanca (Subpartida Arancelaria 17.01.99.00) y azúcar rubia (Subpartida Arancelaria 17.01.11.90) originaria de los países de la Comunidad Andina, al amparo del artículo 90º del Acuerdo de Cartagena.

Que, el 27 de setiembre de 2005, se aprobó la Resolución Viceministerial Nº 011-2005-MINCETUR/VMCE mediante la cual se resolvió no imponer una medida de salvaguardia a las importaciones de azúcar blanca y azúcar rubia originaria de los países de la Comunidad Andina, sobre la base de la incompatibilidad de la aplicación del mecanismo de estatización de precios y una salvaguardia destinada al mismo fin que dicho mecanismo.

Que, el 20 de octubre de 2005 la Asociación Peruana de Productores de Azúcar - APPAB presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Viceministerial Nº 011-2005-MINCETUR/VMCE, solicitando una medida correctiva bajo la forma de un gravamen del 40% de las importaciones de azúcar de los Países Miembros de la Subregión, lo que significaba que la protección arancelaria para el azúcar de la CAN subiera hasta un promedio de 80%, resultante de la suma de los aranceles, sobretasa y franja aplicados a los Países Miembros de la Comunidad Andina más la medida solicitada.

Que, el 1 de enero de 2006 entró en vigencia la Zona de Libre Comercio Andina, que supone la eliminación total de los gravámenes a las importaciones originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina, entre las cuales se encontraba el azúcar.

Que, artículo 90º del Acuerdo de Cartagena faculta a los Países Miembros a adoptar medidas destinadas a limitar las importaciones a lo necesario para cubrir el déficit de producción interna y nivelar los precios de los productos importados a los del producto nacional.

Que, se ha comprobado la existencia de un diferencial entre los precios nacionalizados de las importaciones de azúcar blanca originarias de Colombia y los precios de los productos similares producidos por la industria azucarera nacional, así como, de un déficit de producción nacional del producto investigado.

Que, se ha establecido que parte de la diferencia de precios entre los productos importados y los productos nacionales se debe a los altos precios internos, generada por la aplicación de una franja de precios más alta que la existente en otros países de la Región.

Que, el Perú se encuentra plenamente comprometido con la consolidación de la Zona de Libre Comercio Andina, y que es deber del Estado aplicar las medidas correctivas de defensa comercial de manera equilibrada, minimizando cualquier efecto que pudiera distorsionar innecesariamente las condiciones de mercado, salvaguardando los intereses de los consumidores nacionales.

Que, en ese sentido es necesario atender la demanda de los productores nacionales de azúcar con relación a la imposición de una medida correctiva que a su vez tome en cuenta la necesidad de no encarecer un producto cuya producción nacional es deficitaria.

Que, con base a los análisis que obran en el Expediente se ha determinado que la medida correctiva a imponerse debe ser equivalente a la protección que se hubiera aplicado en este momento a las importaciones de azúcar provenientes de la CAN, considerando un arancel *Ad valorem* de 12%, una sobretasa de 5% y un derecho específico variable de 10.4%; aplicándole un margen de preferencia de 25%.

Que, el Artículo 91º del Acuerdo de Cartagena establece que no obstante se trate de una medida no discriminatoria, a Bolivia y Ecuador sólo podrá aplicárseles previa la autorización de la Secretaría General de la CAN, en los casos debidamente calificados